

AL DESPACHO: informando que la parte demandada contestó la demanda dentro del termino legalmente conferido para ello, de igual forma, informando que el apoderado judicial de la parte demandante solicitó la entrega de títulos judiciales. Lo anterior para lo que estime conveniente proveer. Bucaramanga, veintidós (22) de junio de dos mil veintiuno (2021).



ADOLFO MIGUEL SANJUANELO AMAYA
Oficial mayor

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, veintidós (22) de junio de dos mil veintiuno (2021)

AUTO - I

Atendiendo que el poder conferido cumple con los requisitos establecidos en el artículo 74 del C.G.P, se reconocerá a la firma ASPROINTE S.A.S, identificada con Nit. 900.742.540-4, quien actuara a través del abogado CESAR AUGUSTO CABALLERO MENESES, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.098.633.212 y T.P No. 219.2020 del C.S.J, como apoderada judicial de la demandada NUBIA VICTORIA GALBIS BOADA, en los términos y condiciones del mandato conferido.

Por reunir los requisitos de que trata el artículo 31 del CPTSS, se tendrá por contestada la demanda por parte de los demandadas.

Se advierte además que la parte actora no hizo uso de la facultad para reformar la demanda.

Para efectos de continuar con el trámite procesal, se procederá a señalar fecha y hora para llevar a cabo Audiencia Obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del Litigio y decreto de pruebas conforme lo previsto por el artículo 77 modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

Por otra parte, atendiendo la solicitud efectuada por el apoderado judicial de la parte demandante, visible en el archivo pdf No. 012 del expediente digital, dígase que no hay lugar a ello, por cuanto la consulta efectuada por Secretaria en la cuenta de depósitos judiciales del juzgado, se evidencia que a favor de este proceso no existe deposito judicial alguno, precisando en todo caso que si lo que se pretende es la entrega del titulo judicial al que hace alusión la parte demandada en el escrito de contestación a la demanda, deberá el solicitante seguir el procedimiento establecido para el cobro de los depósitos judiciales constituidos extraprocesalmente.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER a la firma ASPROINTE S.A.S, quien actuara a través del abogado CESAR AUGUSTO CABALLERO MENESES, como apoderada judicial de la demandada NUBIA VICTORIA GALBIS BOADA, en los términos y condiciones del mandato conferido, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

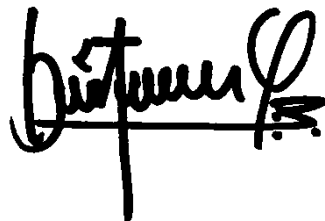
SEGUNDO: DAR POR CONTESTADA LA DEMANDA por cuenta de la aquí demandad, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: DAR POR NO REFORMADA LA DEMANDA por cuenta de la parte demandante, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: Señalar el día **MIÉRCOLES VEINTIDOS (22) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS TRES DE LA TARDE (3:00 PM)** para llevar a cabo Audiencia Obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del Litigio y decreto de pruebas conforme lo previsto por el artículo 77 modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

QUINTO: NO ACCEDER a lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante en el memorial visible en el archivo pdf No. 012 del expediente digital, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Notifíquese

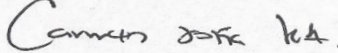


DIEGO GUILLERMO ANAYA GONZALEZ
Juez

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el estado electrónico No. 93 publicado en el micrositio web del Juzgado. hoy, a las 8 A.M.

Bucaramanga, 23 de junio de 2021.



CARMEN SOFIA KOPP ALVARINO
Secretaria